

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código :	10425730156	Fecha de envío :	27/01/2025
Nombre o Razón social :	MORENO CHINCHAY RAUL GRACIANO	Hora de envío :	15:55:27

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según los términos de referencia del ítem 8, Responsabilidad el Consultor, del sub ítem 3. Indica que el consultor será responsable durante (7) años, desde la fecha de la aprobación de informes finales por parte de la Entidad, se indica que no guarda relación a lo mencionado; ya que en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 40. Del sub ítem 40.3 Se indica que, para contratos de consultoría para elaborar expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad. El cual se pide corregir y/o aclarar, ya que no guarda relación a la descripción indicada en los términos de referencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8 **Literal:** III **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 40. Del sub ítem 40.3

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge la Consulta

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. A la consulta formulada por el participante esta área técnica concordante con la establecido en el numeral 40.3 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se modificara dicho párrafo, quedando establecido de la manera siguiente:

En atención de a que "El Consultor" el responsable absoluto del estudio que realiza, (...), de acuerdo a las normas legales durante los siguientes (3) años...

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara el numeral 8 Responsabilidad del consultor numeral 3)

La responsabilidad será de tres (3) años

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código : 10425730156

Nombre o Razón social : MORENO CHINCHAY RAUL GRACIANO

Fecha de envío : 27/01/2025

Hora de envío : 15:55:27

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el ítem 17 REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS, sub Ítem 17.1 Requisitos del consultor. Se indica como obras similares: elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos y/o Actualización y/o Reformulación de obras de transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y veredas y/o servicios de movilidad urbana y/o parques y/o plazuelas. Se pide al comité de selección aumentar la descripción y considerar como servicio de consultoría de obras similares en la elaboración de expedientes técnicos lo siguiente: Formulación y/o reformulación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en la elaboración de expediente técnico en creación de y/o construcción de y/o mejoramiento de y/o reconstrucción de y/o ampliación de y/o rehabilitación y/o rehabilitación en proyectos de infraestructura vial, rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos, transitabilidad vehicular, transitabilidad vehicular y peatonal, servicio de transitabilidad, vías rurales, vías urbanas, caminos vecinales, pontones, puente carrozable, infraestructura vial urbana y/o obras viales en general; en relación de la definición de la consultoría similar, se solicita que la definición se amplíe a experiencias de obras viales en general, ya que a ello se daría la ampliación de más postores para puedan inscribirse y puedan participar en dicho proceso y no sea limitado. Además, al no considerar el Comité de Selección de los términos indicados, estaría vulnerando el (Texto Modificado por el Artículo 1 Decreto Legislativo N° 1341); Artículo 2 ¿ PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, literal a), ¿¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores...¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 17.1 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge parcialmente la Consulta:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. A la consulta formulada por el participante esta área técnica con la finalidad de dar cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones y a la libertad de concurrencia adecuara los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor, quedando definido de la siguiente manera:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos y/o Actualización y/o Reformulación y/o Formulación de obras de Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o deconstrucción y/o ampliación y/o rehabilitación en obras de transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y veredas y/o servicios de movilidad urbana y/o parques y/o plazuelas y/o transitabilidad vehicular y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o servicios de transitabilidad y/o vías urbanas y/o infraestructura vial urbana.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adecuara el numeral C) Experiencia del Postor en la Especialidad.

(¿)

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos y/o Actualización y/o Reformulación y/o Formulación de obras de Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o ampliación y/o rehabilitación en obras de transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y veredas y/o servicios de movilidad urbana y/o parques y/o plazuelas y/o transitabilidad vehicular y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o servicios de transitabilidad y/o vías urbanas y/o infraestructura vial urbana.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código : 10425730156

Fecha de envío : 28/01/2025

Nombre o Razón social : MORENO CHINCHAY RAUL GRACIANO

Hora de envío : 16:05:25

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el ítem 17 REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS, sub Ítem 17.1 Requisitos del consultor. Se menciona que el consultor debe de contar con inscripción vigente al RNP en la categoría de B en la especialidad de Consultorías de Obras en Edificaciones y Afines, se indica que el objeto de la convocatoria por la Entidad es Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana, el cual por las metas como se indica en el Formato N° 07-A del Invierte.pe; es la Construcción de pavimento, veredas de concreto, sardineles y martillos; el cual corresponde a la especialidad de OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, el cual se pide corregir el rubro en la categoría de especialidad del RNP del consultor, al ser obras viales como se indica en las normas peruanas y el MTC; en el caso no se acoja la observación solicitamos se nos pueda argumentar técnica y legalmente, caso contrario se elevara al OSCE para su respectiva revisión y pronunciamiento, solo conllevando al retraso del procedimiento de selección, además se indica que se estaría vulnerando el (Texto Modificado por el Artículo 1 Decreto Legislativo N° 1341); Artículo 2 ¿ PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, literal a), ¿¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores...¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17 **Literal:** III **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la ley de contrataciones del estado Artículo 16.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada por el participante, se aclara que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el literal b) respecto a la especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines, se considera a (¿) pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambio viales, etc, estas obras no guardan relacion con el objeto de la convocatoria; sin embargo del literal a) Consultoría de obras en edificaciones y afines, se considera (...), vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, que guardan relacion con el objeto de la convocatoria. En ese sentido, esta área Técnica no Acoge la Consulta, manteniendo su requerimiento en que el consultor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), registro de consultores de obra en la especialidad de: CONSULTORIA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, Categoría B o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código : 10425730156

Nombre o Razón social : MORENO CHINCHAY RAUL GRACIANO

Fecha de envío : 28/01/2025

Hora de envío : 16:05:25

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el ítem 17 REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS, sub Ítem 17.2 Requisitos del consultor. Del ítem ¿B¿ del plante profesional, de la Nota 3: las obras similares indicadas es limitativa; se solicita se considere la experiencia para el jefe del proyecto como obras similares considerar como servicio de consultoría en la elaboración de expedientes técnicos lo siguiente: Formulación y/o reformulación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en la elaboración de expediente técnico en creación de y/o construcción de y/o mejoramiento de y/o reconstrucción de y/o ampliación de y/o rehabilitación y/o recuperación y/o adecuación y/o remodelación y/o rehabilitación en proyecto de infraestructura vial, rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos, transitabilidad vehicular, transitabilidad vehicular y peatonal, servicio de transitabilidad, vías rurales, vías urbanas, vías internas, calle, avenida, pavimento rígido, intercambio vial, jirones, vías locales, caminos vecinales, pontones, puente carrozable, infraestructura vial urbana y/o obras viales en general; en relación de la definición de la consultoría similar, se solicita que la definición se amplíe a experiencias de obras viales en general, ya que a ello se daría la ampliación de más postores para puedan inscribirse y puedan participar en dicho proceso y no sea limitado. Además, al no considerar el Comité de Selección de los términos indicados, estaría vulnerando el (Texto Modificado por el Artículo 1 Decreto Legislativo N° 1341); Artículo 2 ¿ PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, literal a), ¿¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores...¿.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 17, 17.2

Literal: III

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 16.2 de RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge parcialmente la Consulta:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. A la consulta formulada por el participante esta área técnica con la finalidad de dar cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones y a la libertad de concurrencia adecuara los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor, quedando definido de la siguiente manera:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos y/o Actualización y/o Reformulación y/o Formulación de obras de Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o ampliación y/o rehabilitación en obras de transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y veredas y/o servicios de movilidad urbana y/o parques y/o plazuelas y/o transitabilidad vehicular y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o servicios de transitabilidad y/o vías urbanas y/o infraestructura vial urbana.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adecuara el numeral C) Experiencia del Postor en la Especialidad.

(¿)

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos y/o Actualización y/o Reformulación y/o Formulación de obras de Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o ampliación y/o rehabilitación en obras de transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y veredas y/o servicios de movilidad urbana y/o parques y/o plazuelas y/o transitabilidad vehicular y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o servicios de transitabilidad y/o vías urbanas y/o infraestructura vial urbana.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código :	10425730156	Fecha de envío :	28/01/2025
Nombre o Razón social :	MORENO CHINCHAY RAUL GRACIANO	Hora de envío :	16:05:25

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el ítem 17 REQUERIMIENTO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS, sub Ítem 17.2 Requisitos del consultor. Del ítem ¿B¿ del plantel profesional, se indica para el ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS ¿experiencia mínima en pavimentos y suelos¿, se solicita aumentar la experiencia del profesional indicado en el término de Especialista en Suelos y Pavimentos y/o mecánica de suelos y geotecnia y/o pavimentos, Diseño vial y mecánica de suelos y/o mecánica de suelos, geología y geotecnia, ya que en específico como se indica en las bases la experiencia es limitativa. Además, al no considerar el Comité de Selección de los términos indicados, estaría vulnerando el (Texto Modificado por el Artículo 1 Decreto Legislativo N° 1341); Artículo 2 ¿ PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, literal a), ¿¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores...¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 17, 17.2 **Literal:** III **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de LCE Artículo 16.2 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge parcialmente la Consulta:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. A la consulta formulada por el participante esta área técnica con la finalidad de dar cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones y a la libertad de concurrencia adecuara los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor, quedando definido de la siguiente manera:

Se consideran Experiencia para el Especialista en Pavimentos:

especialista en pavimentos y/o suelos y/o mecánica de suelos y/o geotecnia y/o pavimentos y/o mecánica de suelos, geología y geotecnia, en la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles y/o estudios de preinversión en proyectos similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adecuara el numeral B) Del Plantel Profesional Clave

Especialista en Pavimentos

(¿)

Se consideran Experiencia para el Especialista en Pavimentos:

especialista en pavimentos y/o suelos y/o mecánica de suelos y/o geotecnia y/o pavimentos y/o mecánica de suelos, geología y geotecnia, en la elaboración de expedientes técnicos y/o perfiles y/o estudios de preinversión en proyectos similares.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código : 10425730156

Nombre o Razón social : MORENO CHINCHAY RAUL GRACIANO

Fecha de envío : 28/01/2025

Hora de envío : 16:05:25

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el ítem 21 Requisitos de calificación, del sub ítem A Capacidad legal, en los requisitos menciona que el consultor de obra debe contar con la inscripción del RNP en la especialidad de obras de infraestructura en la Categoría ¿B¿ en la especialidad de OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, se indica que el objeto de la convocatoria por la Entidad es Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana, el cual por las metas como se indica en el Formato N° 07-A del Invierte.pe; es la Construcción de pavimento, veredas de concreto, sardineles y martillos; el cual corresponde a la especialidad de OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, el cual se pide corregir el rubro en la categoría de especialidad del RNP del consultor, al ser OBRAS VIALES como se indica en las normas peruanas y el MTC; en el caso no se acoja la observación solicitamos se nos pueda argumentar técnica y legalmente, caso contrario se elevara al OSCE para su respectiva revisión y pronunciamiento, solo conllevando al retraso del procedimiento de selección, además se indica que se estaría vulnerando el (Texto Modificado por el Artículo 1 Decreto Legislativo N° 1341); Artículo 2 ¿ PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, literal a), ¿¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores...¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: III Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO de la LCE Artículo 16.2 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la consulta formulada por el participante, se aclara que de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el literal b) respecto a la especialidad de Consultoría en obras viales, puertos y afines, se considera a (¿) pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambio viales, etc, estas obras no guardan relacion con el objeto de la convocatoria; sin embargo del literal a) Consultoría de obras en edificaciones y afines, se considera (...), vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, que guardan relacion con el objeto de la convocatoria. En ese sentido, esta área Técnica no Acoge la Consulta, manteniendo su requerimiento en que el consultor deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), registro de consultores de obra en la especialidad de: CONSULTORIA DE OBRAS EN EDIFICACIONES Y AFINES, Categoría B o superior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código : 10425730156

Fecha de envío : 28/01/2025

Nombre o Razón social : MORENO CHINCHAY RAUL GRACIANO

Hora de envío : 16:05:25

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el ítem 21 Requisitos de calificación, del sub ítem ¿C¿ Experiencia del Postor en la Especialidad, en los requisitos menciona la consideración de servicios de consultoría de obras similares lo siguiente: Elaboración de Expedientes técnicos y/o Estudios definitivos y/o Actualización y/o Reformulación de obras de transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y veredas y/o servicios de movilidad urbana y/o parques y/o plazuelas, el cual es muy limitativa no dando oportunidad a postores que cuentan con la experiencia en términos diferentes, se pide aumentar como obra similares lo siguiente: Formulación y/o reformulación de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en la elaboración de expediente técnico en creación de y/o construcción de y/o mejoramiento de y/o reconstrucción de y/o ampliación de y/o rehabilitación y/o recuperación y/o adecuación y/o remodelación y/o rehabilitación en proyecto de infraestructura vial, rehabilitación de carreteras, pistas de aterrizaje, puentes, viaductos, intercambios viales a desnivel, túneles, líneas férreas, puertos, teleféricos, transitabilidad vehicular, transitabilidad vehicular y peatonal, servicio de transitabilidad, vías rurales, vías urbanas, vías internas, calle, avenida, pavimento rígido, intercambio vial, jirones, vías locales, caminos vecinales, pontones, puente carrozable, infraestructura vial urbana y/o obras viales en general; por lo cual debe corregirse y especificarse que servicios de consultoría son efectivamente considerados similares acorde con el Artículo 15. literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso no se acoja la observación solicitamos se nos pueda argumentar técnica y legalmente del por qué no sería considerado los términos plasmados. Además, se indica que se estaría vulnerando el (Texto Modificado por el Artículo 1 Decreto Legislativo N° 1341); Artículo 2 ¿ PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, literal a), ¿¿a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores...¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: III Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 15. literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 16.2 de RLCE TUO de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge parcialmente la Consulta:

El área usuaria, conforme el numeral 16.1 del artículo 16 de TUO, requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. A la consulta formulada por el participante esta área técnica con la finalidad de dar cumplimiento a los principios que rigen las contrataciones y a la libertad de concurrencia adecuara los requisitos de calificación en cuanto a la experiencia del postor, quedando definido de la siguiente manera:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos y/o Actualización y/o Reformulación y/o Formulación de obras de Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o ampliación y/o rehabilitación en obras de transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y veredas y/o servicios de movilidad urbana y/o parques y/o plazuelas y/o transitabilidad vehicular y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o servicios de transitabilidad y/o vías urbanas y/o infraestructura vial urbana.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adecuara el numeral C) Experiencia del Postor en la Especialidad.

(¿)

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

Elaboración de Expedientes Técnicos y/o Estudios Definitivos y/o Actualización y/o Reformulación y/o Formulación de obras de Creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o ampliación y/o rehabilitación en obras de transitabilidad vial y peatonal y/o pistas y veredas y/o servicios de movilidad urbana

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

y/o parques y/o plazuelas y/o transitabilidad vehicular y/o transitabilidad vehicular y peatonal y/o servicios de transitabilidad y/o vías urbanas y/o infraestructura vial urbana.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código :	10425730156	Fecha de envío :	28/01/2025
Nombre o Razón social :	MORENO CHINCHAY RAUL GRACIANO	Hora de envío :	16:05:25

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Para el diseño geométrico vial, no se indica que se debe realizar el planteamiento considerando la sección vial disponible en campo, ¿La consulta es si no será necesario solicitar el certificado de parámetros urbanísticos y alineamiento a la autoridad competente que es la Entidad Local o esté a su vez proporcionara los parámetros urbanísticos definidos con el cual se realizara la compatibilidad para el estudio definitivo?; o será de acuerdo a las calles existentes con el cual se plasmará el diseño vial con el cual se realizará todo el estudio conforme se indica en el Formato N° 07-A del Invierte.pe, conforme las metas indicadas.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 4, 4.4 Literal: III **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Aclara la Consulta:

Respecto a la consulta formulada por el participante, cabe indicar que el presente procedimiento de selección cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico para el proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles del anexo San Juan de Quisque, Distrito de Coayllo de la Provincia de Cañete del Departamento de Lima" con CUI N° 2669536, durante la elaboración del estudio definitivo, el postor para el Diseño Vial Geométrico deberá considerar lo establecido en los artículos 160 al 168 del Reglamento Nacional de Transito, este estudio será elaborado sobre las calles y /o avenidas existentes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código : 10425730156

Fecha de envío : 28/01/2025

Nombre o Razón social : MORENO CHINCHAY RAUL GRACIANO

Hora de envío : 16:05:25

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En relación al ítem 3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ESTUDIO no se indica nada referente a los servicios existentes (Agua potable, desagüe, gas, postes de alumbrado y telefonía), a esto se le denomina el estudio de interferencias, se pide aclarar si estos se deben desarrollar sobre información alcanzada por los concesionarios de los servicios básicos existentes o la Entidad brindara la información respecto a la administración de quien corresponda para las facilidades del caso, esto implicara un plazo adicional con respecto a los resultados obtenidos sobre estas interferencias, por lo que se consulta:

- 1) ¿Cuál es el trámite que el consultor debe realizar para contar con la información de las redes existentes ya que las Entidades adyacentes que son parte de estos servicios no dan las facilidades a un corto plazo, respecto a las respuestas de las consultas que el consultor realice?
- 2) ¿La entidad proporcionará esa información para facilitar al consultor para que pueda realizar el estudio respectivo y no generar retraso?
- 3) ¿El tiempo que demoren en atender sobre la información de las redes u obras existentes para determinar las interferencias no será incluido en el plazo de la consultoría o se incluirá?

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 3

Literal: III

Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Aclara la Consulta:

Respecto a la consulta formulada por el participante, cabe indicar que el presente procedimiento de selección cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico para el proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en las calles del anexo San Juan de Quisque, Distrito de Coayllo de la Provincia de Cañete del Departamento de Lima" con CUI N° 2669536, durante la elaboración del estudio definitivo, el postor deberá elaborar un informe sobre las interferencias, documento que servirá a la Entidad a tomar acciones antes y durante la ejecución del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código :	20562682431	Fecha de envío :	28/01/2025
Nombre o Razón social :	APU CONSULTORES PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:50:55

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Factores de evaluación en el ítem III -3.1 indica " realizar marco colaborativo en la aplicación BIM , en ese sentido se consulta si la entidad o área encargada de proyectos cuenta con un entorno común de Datos CDE según Guía nacional BIM PERU ítem 7.0 aspectos técnicos para la aplicación de las subactividades de la producción colaborativa de la información.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 50 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. Asimismo, es preciso tener en cuenta que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta. A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra. Sobre la observación formulada por el participante corresponde señalar que los criterios establecidos en los factores de evaluación se encuentran de acuerdo a las bases estandarizadas. Asimismo, se indica que la metodología propuesta constituye un factor de evaluación, por lo cual, la acreditación de este resulta facultativa a los postores, dado que, el impacto de ello es permitir comparar y discriminar a las ofertas mediante el otorgamiento de puntaje. Dicho en otra manera, es posible obtener la admisión de una oferta que cumpla con todo lo consignado en el requerimiento, pero en la etapa de factores de evaluación las ofertas que cumplan el plus determinado como factores - facultativos - mediante el puntaje tendrá una posibilidad de escalar para obtener la buena pro.

Del numeral 3.1 del Ítem III de la Metodología, sobre la metodología BIM, los postores deberán detallar los beneficios de utilizar y adoptar dicha metodología, ya que estos serán aplicados durante la ejecución del proyecto.

Se Aclara la Consulta."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código :	20562682431	Fecha de envío :	28/01/2025
Nombre o Razón social :	APU CONSULTORES PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:50:55

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Factores de evaluación ítem 3.2

de acuerdo al ÍTEM III requiere de coordinación en la aplicación BIM, se refiere solo a la coordinación de stakeholders, en el desarrollo del TDR no indica entregables de modelos en metodología BIM, aclarar este ítem.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.2 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 50 del Reglamento y en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establece que los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación; siendo que, dichos factores no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo ni los requisitos de calificación. Asimismo, es preciso tener en cuenta que el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se deben considerar los factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad y ii) Metodología propuesta. A su vez, las Bases Estándar aplicables a la presente convocatoria, establece sobre el factor de evaluación ¿Metodología propuesta¿ que ¿(...) se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra. Sobre la observación formulada por el participante corresponde señalar que los criterios establecidos en los factores de evaluación se encuentran de acorde a las bases estandarizadas. Asimismo, se indica que la metodología propuesta constituye un factor de evaluación, por lo cual, la acreditación de este resulta facultativa a los postores, dado que, el impacto de ello es permitir comparar y discriminar a las ofertas mediante el otorgamiento de puntaje. Dicho en otra manera, es posible obtener la admisión de una oferta que cumpla con todo lo consignado en el requerimiento, pero en la etapa de factores de evaluación las ofertas que cumplan el plus determinado como factores - facultativos - mediante el puntaje tendrá una posibilidad de escalar para obtener la buena pro.

Del numeral 3.2 del Ítem III de la Metodología, sobre la metodología BIM, los postores deberán desarrollar propuestas de la aplicación de la metodología BIM, involucrando a todos los agentes participantes, ya que estos serán aplicados durante la ejecución del proyecto.

Se Aclara la Consulta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES DEL ANEXO SAN JUAN DE QUISQUE, DISTRITO DE COAYLLO DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N° 2669536

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	28/01/2025
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	18:33:20

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección que incorporen, en las bases integradas, el desagregado del presupuesto de supervisión de obra, con el fin de que, al presentar los postores, las propuestas económicas, no existan discrepancia de forma.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge la Consulta:

Respecto a la consulta formulada por el participante, cabe indicar que el presente procedimiento de selección cuyo objeto es la elaboración del Expediente Técnico; el sistema de contratación es a suma alzada, para formular su oferta económica los postores harán uso del Anexo N° 06, no siendo necesario la presentación de otra documentación que no corresponda a dicho anexo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null